CONTRATO Nro: C-007, Medellín, JULIO 29 DE 2026

CONTRATANTE: Institución Educativa Fé y Alegría San José
NIT: 811.015.194-8

CONTRATISTA: WIILLIAM ORLANDO GAMBOA VARELA / DISTRIBUCIONES ANGLO DIGITAL
CC/NIT: 70075495 /70075495-9

OBJETO: COMPRA DE MATERIAL DIDACTICODE OBRAS LITERARIAS PLAN LECTOR: EL GATO SOLITARIO Y OTROS CUENTOS,COMO TODOS LOS DIAS, EL DIABLO EN LA BOTELLA Y OTROS CUENTOS, CUENTOS DE LA SELVA, CUENTOS DE MOSTRUOS, EL NARRADOR DE CUENTOS, CUENTOS DE FANTASTICOS DE LAS MIL Y UNA NOCHES, PIONEROS DE LA CIENCIA FICCION, HISTORIAS DE AMORES Y DESVARIOS EN AMERICA, CUENTOS DE LOS HERMANOS GREMM, LAS AVENTURAS DE PERUSO, CATIRE VALENTIN, LA PRINCESA BERRINCHUDA, AVENTURAS TRICOLOR, CUENTOS PARA REIR Y ASUSTASE UN POQUITO, UN REINO MEDIOCRE, LAS TRES FRIDAS, UN REMEDIO PARA DIEGO, LA NILÑA DEL SOTANO DE LA TORRE Y OTROS CUENTOS,EL RAYO VERDE, LEYENDAS Y MITOS DE MI PATRIA, LAS BATALLAS DE ROSALINO, LA ISLA DE LOS PELICANOS, CUENTOS DEL OLIMPO, MEMORIAS DE UN CABALLO DE LA INDEPENDENCIA, MEMORIAS DE MI PATRIA, UN REGALO INESPERADO, CUENTOS DE SAKI, LA BOMBA, LA ULTIMA CORRERIA DEL SABIO MUTIS, LA LLAVE DE LAS ESTRELLAS, LA MAGIA DEL AMOR, QUE CAMELLO QUE JOROBA.

VALOR: **$7.991.500 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML)**

DURACIÓN: 30 hábil(es)

DISPONIBILIDAD: Nro: 008 del JULIO 22 DE 2026

Entre los suscritos a saber ANA DELIA CÁRDENAS GUARÍN , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 21.934.175 expedida en el Municipio de Puerto Berrio (Antioquia), en su condición de Rectora de la Institución Educativa Fé y Alegría San José del Municipio de Medellín, facultada para contratar de conformidad con el Decreto único reglamentario 1075 de 2015, decreto 1082 de mayo de 2015, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia y demás normas actuales de manera temporal, tales como Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto 417 de marzo 17 de 2020, Circulares 19 y 20 del 14 y 16 de marzo de 2020, Directivas 3 del 20 de marzo, directiva 5 del 25 de marzo y directiva 9 del 7 de abril de 2020, Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, Circular 201960000226 de noviembre 6 de 2019, Decreto 2405 de 2019. Ley 527 de 1999 Articulo 7, Ley 537 de 1999 y de conformidad con lo establecido en el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo ; quien en adelante y para
los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA y de la otra WIILLIAM ORLANDO GAMBOA VARELA persona natural identificada con cedula de ciudadanía No. 70075495 de MEDELLIN ANTIOQUIA, quien obra como representante legal del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES ANGLO DIGITAL con NIT: 70075495-9 que para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Numeral 10.16 Funciones de Rectores o Directores: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS

EDUCATIVOS. La rectora o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios

Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.
Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso,

ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."
Que igualmente el Decreto 1075 de 2015 establece claramente que la rectora o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 2.3.1.6.3.4

dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto

del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.
Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones

antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes o servicios detallados a continuación:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | MEDIDA | CANT |
|---|---|---|---|
| 1 | EL GATO SOLITARIO Y OTROS CUENTOS | UNIDAD | 10 |
| 2 | COMO TODOS LOS DIAS | UNIDAD | 10 |
| 3 | EL DIABLO EN LA BOTELLA Y OTROS CUENTOS | UNIDAD | 10 |
| 4 | CUENTOS DE LA SELVA | UNIDAD | 10 |
| 5 | CUENTOS DE MONSTRUOS | UNIDAD | 10 |
| 6 | EL NARRADOR DE CUENTOS | UNIDAD | 10 |
| 7 | CUENTOS FANTASTICOS DE LAS MIL Y UNA NOCHES | UNIDAD | 10 |
| 8 | PIONEROS DE LA CIENCIA FICCION | UNIDAD | 10 |
| 9 | HISTORIAS DE AMORESY DESVARIOS EN AMERICA | UNIDAD | 10 |
| 10 | CUENTOS D E LOS HERMANOS GREMM | UNIDAD | 10 |
| 11 | LAS AVENTURAS DE PERUSO | UNIDAD | 5 |
| 12 | CATIRE VALENTIN | UNIDAD | 5 |
| 13 | LA PRINCESA BERRNCHUDA | UNIDAD | 5 |
| 14 | AVENTURA TRICOLOR | UNIDAD | 5 |
| 15 | CUENTOS PARA REIR Y ASUSTASE UN POQUITO | UNIDAD | 5 |
| 16 | UN RENO MEDIOCRE | UNIDAD | 5 |
| 17 | LAS TRES FRIDAS | UNIDAD | 5 |
| 18 | UN REMEDIO PARA DIEGO | UNIDAD | 5 |
| 19 | LA NIÑA DEL SOTANO DE LA TORRE Y OTROS CUENTOS | UNIDAD | 5 |
| 20 | EL RAYO VERDE | UNIDAD | 5 |
| 21 | LEYENDAS Y MITOS DE MI PATRIA | UNIDAD | 5 |
| 22 | LAS BATALLAS DE ROSALINO | UNIDAD | 5 |
| 23 | LA ISLA DE LOS PELICANOS | UNIDAD | 5 |
| 24 | CUENTOS DEL OLIMPO | UNIDAD | 5 |
| 25 | MEMORIAS DE UN CABALLO DE LA INDEPENDENCIA | UNIDAD | 5 |
| 26 | MEMORIAS DE MI PATRIA | UNIDAD | 5 |
| 27 | UN REGALO INESPERADO | UNIDAD | 5 |
| 28 | CUENTOS DE SAKI | UNIDAD | 5 |
| 29 | LA BOMBA | UNIDAD | 5 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30 | LA ULTIMA CORRERIA DEL SABIO MUTIS | UNIDAD | 5 |
| 31 | LA LLAVE DE LAS ESTRELLAS | UNIDAD | 5 |
| 32 | LA MAGIA DEL AMOR | UNIDAD | 5 |
| 33 | QUE CAMELLO QUE JOROBA | UNIDAD | 5 |

CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones de las Partes

DEL CONTRATISTA: 1) Entregar la mercancía objeto del presente contrato en el término estipulado, en perfecto estado, calidad y cantidad de acuerdo a lo ofrecido en la cotización y estipulado en el presente contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al Supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previa verificación de la calidad y cantidad del mismo por la persona encargada de la vigilancia del objeto contractual; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la Supervisión del presente contrato.

#¡REF!

los cuales cancelará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al CONTRATISTA en un solo pago previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el Supervisor. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato se estima en 30, hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través de la Rectora P81:Q81 y EL CONTRATISTA.

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte de la Rectora, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por la Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, quién ha manifestado la aceptación de la misma.

PARÁGRAFO. El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

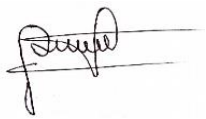
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

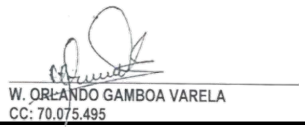
CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLÁUSULA DECIMA ANÁLISIS Y COBERTURA DE RIESGOS. Considerando la naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de Pólizas de Garantías a favor de la Institución Educativa, ya que el valor es inferior al 10% de la selección inferior a 20 salarios mínimos, a que se refiere el decreto 734 de 2012. Además el pago se realizará una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de la presente invitación; sin embargo el proveedor del bién o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato.La garantía estipulada para este contrato, queda pactada por un año, la cual se estableció con el ordenador del gasto.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín, JULIO 29 DE 2026



Ana Delía Cárdenas Guarín
Rectora




Contratista

Original firmado